

EXENTA N° 0549 /

SANTIAGO, 24 JUL 2012

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01166, de fecha 15 de mayo de 2012, que abre la investigación del suceso de aviación.
- b) El informe final del accidente de aviación caratulado con el N° 1622XP.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) Las declaraciones del piloto de la aeronave, Sr. Patricio Esteban Álamo Pizarro, del Sr. Abdallad Dahdal Segura y del Directorio del Club Aéreo de Ovalle.
- e) Las inspecciones realizadas a la aeronave por el equipo investigador, en el lugar del suceso.
- f) La inspección realizada por los investigadores, al lugar donde ocurrió el accidente.
- g) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- h) La hoja de vida del piloto Sr. Patricio Esteban Álamo Pizarro.
- i) El expediente de la investigación.
- j) El Informe Técnico de la investigación, que indica que no habrían existido factores de orden mecánico o técnico, que hubiesen contribuido a la causa del suceso.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3ª letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 10 de mayo de 2012, mientras el piloto privado de avión, Sr. Patricio Esteban Álamo Pizarro, al mando de la aeronave Cessna 172, matrícula CC-KOA, durante la celebración del aniversario de la comuna de Río Hurtado sobrevolaba el poblado de Samo Alto, impactó con tres cables de un tendido eléctrico de media tensión, cortándolos.
- b) Que en el sobrevuelo señalado anteriormente, participó además la aeronave Cessna 150 matrícula CC-KOD, al mando del piloto privado de avión Sr. Abdallad Dahdal Segura.
- c) Que, el vuelo de cada aeronave no fue realizado en formación aérea, sino que eran vuelos independientes.
- d) Que, el tendido eléctrico impactado por la aeronave Cessna 172, matrícula CC-KOA, tenía una altura de entre 30 a 50 metros sobre el terreno.
- e) Que, el piloto debido a lo anterior, aterrizó de emergencia su aeronave en una cancha de carreras de caballos, ubicada aproximadamente a 10 kilómetros al Sur del lugar.
- f) Que, el piloto se encontraba con su licencia y habilitación vigente para operar la aeronave.
- g) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del accidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor contribuyente al hecho.
- h) Que, de acuerdo a la declaración del piloto Sr. Patricio Esteban Álamo Pizarro, no tenía autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil para realizar vuelos a una altura inferior a la establecida por la reglamentación aeronáutica.
- i) Que le piloto Sr. Álamo no realizó una planificación previa del lugar que sobrevoló.
- j) Que, los cables no se encontraban señalizados.

- k) Que, el mantenimiento de la aeronave se realizaba de acuerdo a las normas aeronáuticas, sin observaciones.
- l) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en la causa del accidente.
- m) Que, el piloto y pasajero resultaron ilesos en el accidente.
- n) Que, la aeronave sufrió daños en el accidente.
- o) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1622XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave Cessna 172, matrícula CC-KOA, fue debido a que el piloto no acató las disposiciones aeronáuticas, manteniendo su aeronave más bajo que las alturas mínimas señaladas en la reglamentación, impactando inadvertidamente con el tendido eléctrico.
- 3) Actuó como factor contribuyente, realizar un vuelo a baja altura sin una planificación previa del lugar que debía sobrevolar, que hubiera permitido conocer la presencia del tendido eléctrico.
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales y sea incluido en charlas y/o talleres orientados a pilotos de aviación deportiva y general, insistiendo en las precauciones que se debe tener durante la planificación de este tipo de vuelo.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que se deje constancia de este suceso, en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Patricio Esteban Álamo Pizarro y además en la carpeta de la aeronave Cessna 172, matrícula CC-.KOA.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



**JAIME ALARCÓN PÉREZ**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**